



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 16 de febrero de 2007.

C-32-07

Señor

**Mario Enrique Jaén Pérez**

Representante del Corregimiento de Arosemena

Municipio de la Chorrera

E. S. D.

Señor Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota s/n de 5 de enero de 2007, mediante la cual solicita la intervención de esta Procuraduría dentro del proceso ordinario de mayor cuantía promovido por Jessica Aguirre en contra de la Asociación Patronato de la Feria de La Chorrera, así como también en la acción de amparo de garantías constitucionales promovida por la misma persona en contra del Juez (Suplente) Primero de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá.

En respuesta a su consulta, es pertinente aclarar que la intervención de esta Procuraduría como representante de los intereses nacionales y municipales se limita a las actuaciones establecidas expresamente en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, que se refiere a procesos contenciosos administrativos que se originen en demandas de plena jurisdicción e indemnización interpuestos ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, esta institución no es competente, para actuar dentro de procesos civiles como el indicado por usted.

Sobre la situación planteada respecto a la defensa de los intereses del Estado y de los municipios, debo informarle que mediante resolución No. 17 de 17 de marzo de 2006 la Procuraduría General de la Nación creó la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, con mando y jurisdicción en toda la República, para velar por la defensa de los intereses del Estado y de los municipios en los procesos civiles, según los casos, al igual que para representar al Estado en los procesos que se instauran en su contra dentro de la jurisdicción civil. Siendo esto así, esta Procuraduría es de opinión que le corresponde a la Procuraduría General de la Nación, a través de la mencionada agencia del Ministerio Público, intervenir en defensa de los intereses del

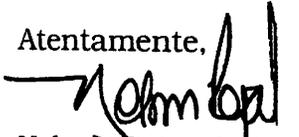
municipio de La Chorrera dentro del proceso civil al que se refiere su nota.

En el caso específico de la acción de amparo de garantías promovida en contra del Juez (Suplente) Primero de Circuito de lo Civil, del Tercer Circuito Judicial de Panamá, tengo a bien indicarle que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2617 de del Código Judicial, en este tipo de procesos se considerará como demandante a la persona interesada que lo promueva y como demandado al funcionario que haya dictado la orden cuya revocatoria se pide.

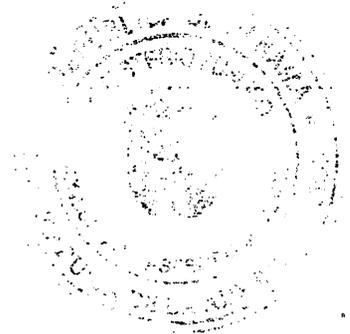
Por lo anterior, sólo podrán ser partes dentro de dicho proceso: Jessica Aguirre, quien lo promovió, y el funcionario que dictó el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre la Asociación Patronato de la Feria de La Chorrera, es decir, el funcionario judicial al que previamente nos hemos referido.

Hago propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila  
Secretario General



NRA/52/au.